Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 21-01 DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES

(Documento presentado por el presidente de la Subcomisión 1)

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales, para el que se realizaron las últimas evaluaciones del rabil, el patudo y los dos stocks de listado, respectivamente en 2019, 2020 y 2021;

OBSERVANDO que el último asesoramiento del SCRS (año 2019) indica que el estado del stock de rabil es de no sobrepescado y no experimentando sobrepesca;

OBSERVANDO ADEMÁS que el último asesoramiento del SCRS (año 2021) indica que el estado del stock de patudo es de sobrepescado;

RECONOCIENDO que las capturas de patudo en 2020 fueron un 6 % inferiores al TAC y que la proyección del SCRS de que el stock de patudo tendrá un estado significativamente mejor al final de 2021 (probabilidad de situarse en el cuadrante verde > 80 %) que al final del último año (2019) de la evaluación.

RECONOCIENDO que el TAC para el rabil se superó también en 2016 en un 38 %, en 2017 en un 25 %, en 2018 en un 24 %, en 2019 en un 25 % y en 2020 en un 42 %;

OBSERVANDO ADEMÁS que el SCRS ha reconocido los desafíos que plantea implementar los TAC sin esquemas de asignación exhaustivos y sin límites de captura claros para la mayoría de los participantes en las pesquerías de patudo y rabil, lo que incluye algunos que realizan importantes capturas;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es necesario explorar sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y a la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles y constatando que la Recomendación 19-02 ya adoptó medidas exhaustivas para reducir el impacto de los DCP utilizados por las flotas de cerco;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP y sus problemas inherentes, junto con el desarrollo de nuevas pesquerías y/o el uso de otros artes que afectan principalmente a los peces juveniles, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil;

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

RECONOCIENDO la ausencia de una propiedad clara de los DCP y los inherentes retos que esto plantea a la hora de gestionar las actividades relacionadas con los DCP;

[RECORDANDO las disposiciones de la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13) sobre los criterios para la asignación de posibilidades de pesca;]

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA;

RECONOCIENDO los intereses de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca de los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el exceso de capacidad pesquera es un problema urgente que amenaza la sostenibilidad de las pesquerías marinas debido a la sobrepesca, y que cualquier aumento de la capacidad pesquera debería ser acorde con las oportunidades de pesca para lograr pesquerías productivas y sostenibles, al tiempo que se permite a los Estados costeros en desarrollo adaptar su capacidad pesquera para aprovechar las nuevas oportunidades de pesca;

PREOCUPADA por el nivel de implementación de los límites de captura adoptados en el marco de la Rec. 19-02 y la importancia de que las CPC respeten estrictamente estos límites de captura para que el TAC sea eficaz como herramienta para limitar la mortalidad por pesca de la pesquería de captura;

DESTACANDO la importancia de impedir un aumento incontrolado de la capacidad pesquera y, en particular, la necesidad de impedir la transferencia de capacidad de otros océanos al Atlántico;

RECONOCIENDO las limitaciones de la actual lista de buques que participan en la pesca de túnidos tropicales y los retos que esto plantea a la hora de gestionar eficazmente la capacidad pesquera;

OBSERVANDO la existencia de importantes dificultades para hacer un seguimiento eficaz de las operaciones de transbordo en el mar;

OBSERVANDO TAMBIÉN los posibles beneficios de que ICCAT reactive un Programa regional de observadores para reforzar el seguimiento, control y vigilancia de las flotas y, a la vez, garantizar la implementación adecuada de las medidas de ordenación adoptadas por la Comisión;

[CONSCIENTE de que todas las CPC deben adherirse a las disposiciones de esta Recomendación en interés de las pesquerías y para la sostenibilidad y conservación de los stocks.]

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

- 1. [Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años [2023, 2024 y 2025], las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico aplicarán las siguientes medidas de ordenación con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de túnidos tropicales, patudo y rabil pequeño en particular, mientras la Comisión obtiene asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.]
- 2. [Las CPC cuyos buques pescan activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de ordenación hasta 2034 inclusive, con el objetivo de conseguir que la B_{RMS} se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una probabilidad superior al 60 % para cada stock de túnidos tropicales.]

[Las CPC cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de recuperación de 15 años para el patudo que comenzará en 2020 y continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del [>50 %] [60 %] [70 %] [80 %]. Las CPC implementarán también medidas de ordenación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado continúen siendo explotados de forma sostenible.]

PARTE II LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

3. El TAC de patudo será de [62.500 t] [70.000t] [75.000 t] para [2023-2025]. Se revisará y modificará, según sea necesario, sobre la base de la nueva evaluación de la stock que se realizará en [2023][2024].

[El TAC para el patudo será de [75.000] t. El TAC será revisado por la Comisión sobre la base del asesoramiento del SCRS.]

[3bis. Al revisar el TAC en [2024][2025], la Comisión garantizará que la probabilidad de que el stock se encuentre en el cuadrante verde en [2028] sea igual o superior al [70] %. Si la probabilidad es superior al [70] %, la Comisión podrá considerar la posibilidad de aumentar el TAC, siempre que el aumento del TAC siga garantizando que la probabilidad de que el stock se encuentre en el cuadrante verde en [2028][2034], sea igual o superior al [70][60] %. Si la probabilidad es inferior al [70][60] %, la Comisión reducirá el TAC para garantizar que la probabilidad en [2028][2034] sea igual o superior al [70][60] %.]

[3ter. La Comisión reconoce que el 70 % es una probabilidad excepcionalmente elevada en comparación con los porcentajes utilizados para otros stocks de ICCAT, y que este porcentaje no sienta un precedente para futuras discusiones de la Comisión. La Comisión podrá examinar y revisar, si procede, el [70] % a la luz del grado de incertidumbre de la nueva evaluación de stock para su uso futuro.]

- 4. La asignación para las CPC se expresará como un porcentaje del TAC para 2023 y años siguientes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) [Las CPC cuyas capturas medias durante el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 10.000 t, se beneficiarán del [40-45 %] del TAC acordado;]
 - b) [Las CPC cuyas capturas medias en el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 3.500 t e inferiores a 10.000 t, se beneficiarán del [16-18 %] del TAC;]
 - c) [Las CPC cuyas capturas medias en el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 1.000 t e inferiores a 3.500 t, [y las CPC cuyas capturas medias durante el periodo 2014-2018 hayan sido inferiores a 3.500 t y tengan buques de cerco autorizados] se beneficiarán del [22-25 %] del TAC;]
 - d) Opción 1: [Las CPC cuyas capturas medias durante el periodo 2014-2018 hayan sido inferiores a 1.000 t, se beneficiarán del [10-13 %] del TAC;]
 Opción 2: [El [10-13 %] restante del TAC se reservará para las CPC mencionadas en el párrafo 4bis;]
 - e) [Las asignaciones porcentuales acordadas para las CPC se repartirán de forma prorrateada en función de sus capturas para el periodo especificado en los apartados 4a a 4d, o cualquier otro criterio acordado por las CPC de la misma categoría;]
 - f) [Las asignaciones porcentuales acordadas para las CPC costeras en desarrollo deberían tener en cuenta las contribuciones de los pescadores artesanales y de pequeña escala a la pesquería de la CPC;]
 - g) [Se podría añadir la tabla de criterios de asignación, es decir, la propuesta de África occidental.]

Tabla 1. Clave de asignación en porcentaje del TAC para el patudo del Atlántico durante el periodo 2023-2027.

Nombre del pabellón	Categoría	% de categoría	Asignación 2023- 2027 (%)
Japón	A		17,00
UE-todos	A	44,00	16,18
Taipei Chino	A		10,82
Brasil	В		7,06
China	В	17,00	5,55
Ghana	В		4,39
Curação	С		4,24
Panamá	С		2,76
Cabo Verde	С		2,66
Belice	С		2,64
Senegal	С	23,00	2,99
El Salvador	С		2,45
Corea, Rep.	С		2,11
Rep. Guinea	С		1,57
Guatemala	С		1,58
Estados Unidos	D		2,26
Côte d'Ivoire	D		1,44
San Vicente y las Granadinas	D		1,35
Marruecos	D		1,03
Santo Tomé y Príncipe	D		0,86
Filipinas	D		0,79
Namibia	D		0,72
Sudáfrica	D		0,65
Canadá	D		0,60
Venezuela	D		0,52
Reino Unido - Santa Elena	D		0,14
Trinidad y Tobago	D		0,12
Liberia	D		0,12
Guyana	D		0,08
Granada	D	11,00	0,07
Barbados	D		0,07
Santa Lucía	D		0,04
Guinea Ecuatorial	D		0,03
Vanuatu	D		0,02
México	D		0,01
RU - Turcos y Caicos	D		0,01
San Cristóbal y Nieves	D		0,01
Angola	D		0,01
Mauritania	D		0,01
Reino Unido	D		0,01
Dominica	D		0,01
Francia-San Pedro y Miquelón	D		0,01
Transla ball I carb y l'llqueloll			
RU - Bermudas	D		0,01

gbis) [Simulación de asignación de la UE]

[**Tabla 1A.** Tabla de simulación de asignación propuesta por la UE en el documento PA1_509/2022].

Nombre del pabellón	Categoría	Simulación del TAC de UE
Taipei Chino	A	8.889,51
UE	Α	14.925,73
Japón	A	8.176,60
Brasil	В	4.525,00
China	В	3.821,05
Ghana	В	3.977,92
Belize	С	1.121,34
Cabo Verde	С	704,52
Curazao	С	1.524,77
El Salvador	С	1.524,04
Guatemala	С	1.035,59
Guinea Rep.	С	651,25
Corea	С	572,22
Panamá	С	1.618,40
Senegal	С	2.359,73
Angola	D	651,25
Barbados	D	525,00
Canadá	D	525,00
Côte d'Ivoire	D	651,25
Dominica	D	126,25
Guinea Ecuatorial	D	651,25
Francia - San Pedro y Miquelón	D	0,00
Reino Unido	D	0,00
Granada	D	651,25
Guyana	D	651,25
Liberia	D	651,25
Mauritania	D	126,25
México	D	126,25
Marruecos	D	703,56
Namibia	D	651,25
Filipinas	D	287,06
Santo Tomé	D	651,25
Sudáfrica	D	651,25
San Cristóbal y Nieves	D	0,00
Santa Lucia	D	651,25
San Vicente y Las Granadinas	D	651,25
Trinidad y Tobago	D	525,00
RU-Bermudas	D	0,00
RU-Santa Helena	D	525,00
RU - Turcos y Caicos	D	0,00
Estados Unidos	D	787,98
Vanuatu	D	126,25
Venezuela	D	525,00
Cuota de igualación		3750
Cuota artesanal		3750

h) [Habrá una "asignación de reserva" no inferior al 5 % que podría asignarse a las CPC costeras en desarrollo limítrofes con la zona del Convenio teniendo en cuenta su plan de desarrollo de la

pesquería, presentado de conformidad con el párrafo 24.]

- i) [Las asignaciones totales se ajustarán anualmente en función de los datos facilitados por las CPC a la Secretaría y se aplicarán según el año de ajuste.]
- j) [En los próximos años, el periodo de referencia para el cálculo de las capturas medias para la asignación del TAC a las CPC debería ser un periodo de cinco años. Este periodo debería terminar dos años antes de la última evaluación del stock cuando se publiquen los datos.] Por ejemplo, una evaluación para el BET en 2024 tendrá en cuenta todos los límites de captura para las CPC de 2018 a 2020 (siempre que los datos sean publicados por el SCRS).

Alternativa de Estados Unidos sobre los que capturan pequeñas cantidades para el punto anterior 4h

[4bis. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t y que no estén incluidas en el párrafo 4 anterior. No obstante, las CPC sujetas a este párrafo:

- a) se esforzarán por mantener sus capturas anuales en un nivel no superior al 125 % de las capturas más elevadas declaradas antes de 2021;
- b) no autorizarán el uso de artes de cerco en sus pesquerías de túnidos tropicales;
- c) no serán objeto de ninguna disposición relativa sobre remanentes, traspasos o devoluciones de la cuota; y
- d) no podrán participar en transferencias de oportunidades de pesca con arreglo a la *Recomendación* de *ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12).]

[4tris. Si en un año determinado las capturas de patudo de cualquier CPC cubierta por el párrafo 4bis superan las 1.575 t o aumentan hasta un punto que la Comisión determine que es incompatible con su plan de ordenación pesquera mencionado en el párrafo 24, la Comisión establecerá un límite de capturas para esa CPC para los años siguientes. Además, cualquier CPC sujeta a este párrafo que desee iniciar una pesquería de cerco de túnidos tropicales deberá contar con un límite de captura de patudo, y de otros túnidos tropicales según corresponda, asignado por la Comisión antes de que pueda emprender dicha actividad pesquera.]

[4quater. Si la captura total combinada de todas las CPC mencionadas en el párrafo 4bis supera el [10-13 % del TAC de patudo], la Comisión reconsiderará este acuerdo, lo que incluye la necesidad de asignar límites de captura.]

Alternativa de Sudáfrica sobre los que capturan pequeñas cantidades para el punto anterior 4h

[4bis. Las CPC cuyas capturas medias anuales durante el periodo 2014-2018 fueron inferiores a 1.000 t estarán sujetas a los siguientes límites de activación:

Grupo que captura pequeñas cantidades	Límite de activación de la	Límite de activación del
	CPC individual	grupo
Estados costeros en desarrollo	1.000 t	8 % del TAC
Estados costeros desarrollados	1.000 t	3 % del TAC
CPC que no son Estados costeros de ICCAT	1.000 t	2 % del TAC

[4tris. Si una CPC supera su límite de activación a nivel individual, la Subcomisión 1 determinará un límite de capturas vinculante para aplicar a dicha CPC para los años futuros.]

[4quater. Si la suma total de las capturas de todas las CPC dentro de un grupo que captura pequeñas cantidades supera el límite de activación de ese grupo, la Subcomisión 1 examinará las disposiciones que se aplican a este grupo y podrá revisar las disposiciones que se aplican al grupo o a las CPC del grupo a nivel individual.]

4quinquies Opción 1. Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar esta especie y que quieran desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro.

[quinquies. Opción 2 Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones, en virtud del derecho internacional de todas las CPC de la zona del Convenio que tengan un interés real en la pesquería, incluidos los Estados costeros en desarrollo, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo sobre poblaciones de peces de Naciones Unidas.]

Alternativa de Honduras para el punto 4h anterior

<u>[La captura de referencia se estimará en base a las capturas declaradas (Tarea 1) por cada CPC durante un periodo de cuatro años consecutivos que otorgue mayor captura media, a elegir por la CPC respectiva entre los años 2014-2020.</u>

La asignación del TAC se realizará del siguiente modo:

- (a) Grupo A: Las CPC cuya captura de referencia sea igual o superior a 10.000 t recibirán el 44 % del TAC:
- (b) <u>Grupo B: Las CPC cuya captura de referencia sea igual o superior a 3.500 t e inferior a 10.000 t recibirán el 18 % del TAC;</u>
- (c) <u>Grupo C: Las CPC cuya captura de referencia sea igual o superior a 1.000 t e inferior a 3.500 t recibirán el 23 % del TAC:</u>
- (d) Grupo D: Las CPC cuya captura de referencia sea inferior a 1.000 t recibirán el 10 % del TAC:
- (e) <u>Las asignaciones porcentuales acordadas para las CPC de los Grupos A-C se repartirán de forma prorrateada entre las CPC que componen cada grupo, en base a su captura de referencia.</u>
- (f) Las CPC incluidas en el Grupo D no estarán sujetas a un límite de captura. La asignación de TAC a este grupo debe ser suficiente para evitar que se sobrepase el TAC por incrementos de captura. Si, durante el período de aplicación de esta medida, la captura anual agregada de este grupo supera su asignación, la Comisión considerará los mecanismos necesarios para evitar los excesos de captura del TAC.
- (g) Grupo E: Las asignaciones totales mencionadas en los párrafos 4a a 4d no serán superiores al 95 % del TAC. La "asignación de reserva" no será inferior al 5 % y se reservará para compensar las nuevas capturas de las CPC costeras en desarrollo del océano Atlántico cuya captura de referencia sea menor que 5 t y que hayan presentado una declaración de intenciones de desarrollar su pesquería de patudo o hayan declarado a ICCAT su intención de pescar esta especie.]
- 5. Además de los requisitos existentes, las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda, en relación con su capacidad y sus recursos.
- 6. La Comisión prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala.
- 7. Las cuotas y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso futuro de asignación.
- 8. [Si el total de capturas supera en cualquier año el TAC especificado en el párrafo 3, el exceso de captura será devuelto por las CPC responsables de este exceso en proporción a las contribuciones de cada una de ellas a

este exceso y según las disposiciones de los párrafos 11 a 13].

Remanente o exceso de captura de patudo

Remanentes de captura

9. [El porcentaje máximo que una CPC puede traspasar de cualquier remanente en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial anual].

Excesos de captura

10. Cualquier exceso de captura del límite de captura anual ajustado de patudo por parte de las CPC incluidas en el párrafo 4 se deducirá del límite de captura anual. Esta deducción del exceso debería realizarse durante el periodo de ajuste de dos años naturales consecutivos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Año de captura	Años de ajuste
2023	2024-2025
2024	2025-2026
2025	2026-2027
2026	2027-2028
2027	2028-2029
2028	2029-2030

- 11. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura anual ajustado:
 - a) [en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste será del 100 % del exceso; y]
 - b) [Durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura anual igual al 125 % del exceso de captura.]
- 12. [Para las CPC incluidas en la siguiente tabla el exceso o remanente de un límite de captura anual en 2023, 2024 y 2025 se podría añadir a/o se podría deducir de su límite de captura anual de 2022, 2023 y 2024, respectivamente sujeto al 10 % de los límites de captura anuales en la tabla.]

[CPC	Límites de captura
	anual (t)
China	5.376
Unión Europea	16.989
Ghana	4.250
Japón	17.696
Filipinas	286
Corea	1.486
Taipei Chino	11.679]

Transferencias

- 13. [La transferencia de remanentes, por parte de cualquier CPC, estará sujeta a las condiciones especificadas en el párrafo 10.]
- 14. [No obstante el párrafo 13, cualquier CPC que desee transferir una parte de su límite de captura informará a la Secretaría de una transferencia única durante un año de pesca de su límite de captura a otras CPC. Toda transferencia debe ser coherente con las obligaciones nacionales y las consideraciones de conservación. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura única no puede volver a transferir dicho límite de captura ni utilizarlo para cubrir excesos de capturas.]

Seguimiento de las capturas

15. Las CPC comunicarán [trimestralmente] a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales (por especies)

- capturada por los buques que enarbolan su pabellón.
- 16. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura.
- 17. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC, la Secretaría lo comunicará a todas las CPC.
- 18. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

TAC para el rabil

- 19. El TAC anual para 2023 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en [110.000 t] para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
- 20. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión podría adoptar medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2023, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.
- 21. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 19, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Al desarrollar medidas adicionales de conservación y ordenación del rabil, la Comisión considerará adecuadamente el derecho internacional pertinente y las necesidades y derechos de las CPC, incluidos los Estados costeros en desarrollo.

Planes de pesca, capacidad y control

- 22. Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC [con un TAC de más de [XXX t]] [sujeta a límites de captura con arreglo al párrafo 4] y que tenga intención de autorizar a buques para pescar túnidos tropicales enviará a la Secretaría:
 - i. Un plan anual de pesca y capacidad que describa el modo en que la CPC implementará esta Recomendación, incluyendo cualquier reducción necesaria de las capturas, para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones y de otros instrumentos pertinentes de ICCAT y garantizar que la capacidad global de su flota de cebo vivo, palangre y cerco es acorde con la cuota asignada establecida, incluyendo nuevas oportunidades de pesca cuando proceda, para incluir la información detallada en el párrafo 3.
 - ii. Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación.
- 22bis. Antes del 1 de marzo de cada año, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 22. Si la Comisión encuentra algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año por parte de dicha CPC. La no presentación de los planes mencionados arriba conllevará la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año para la CPC afectada.
- 23. Cualquier CPC sujeta al párrafo 4bis que tenga intención de iniciar o seguir desarrollando su pesquería de túnidos tropicales presentará un plan de ordenación de la pesquería antes del [30 de enero] de cada año en el que se describan, entre otras cosas, sus intenciones de desarrollo, incluyendo detalles de las incorporaciones de flota propuestas o potenciales, para incluir el tamaño de los buques y el tipo de arte. También describirá las medidas de ordenación, seguimiento y control existentes o propuestas para la pesquería, incluidas las requeridas por esta Recomendación y otros instrumentos de ICCAT. Los planes se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC para su consideración en la reunión intersesiones de la Subcomisión 1 especificada en el párrafo 22bis.

PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

- 24. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - a) [Al presentar sus planes de pesca, capacidad y control de 2023 a ICCAT, las CPC limitarán el número de sus cerqueros y palangreros de gran escala (LOA>20 m) a los números autorizados en cualquier año determinado [2015 o 2019] y facilitarán a la Secretaría el año de referencia elegido antes del 31 de enero de 2023.
 - b) Solo se permitirá a las CPC aumentar su número de buques de captura de una forma acorde con posibles aumentos de sus límites de captura.
 - c) Solo se concederá autorización a nuevos buques de captura que sustituyan a buques ya autorizados con el mismo arte y, como mínimo, la misma eslora total.
 - d) Las CPC solo concederán autorización a los cerqueros ya autorizados para pescar en la zona del Convenio de ICCAT en el año anterior.]
 - e) El Comité de cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.
- 25. Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicará los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye los buques que estuvieron activos en 2019-[2022] en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2023 [2022].
- 26. La Secretaría preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda.
- 27. [Las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo con respecto a l número de buques registrados en 2019. Este límite se revisará sobre la base de la evaluación de los impactos y la recomendación del SCRS.]
- 28. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.

[28bis. La Comisión estudiará la posibilidad de establecer límites de capacidad exhaustivos y vinculantes en 2023].

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de la ordenación de los DCP

- 29. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
 - a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;

- b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
- c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
- d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.
- 30. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
 - b) Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para concentrar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).
 - c) [Lance en DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.]
 - d) Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
 - e) Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

Veda a los DCP

- 31. [Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar o en las ZEE tienen prohibido la pesca con DCP durante un periodo de [setenta y dos días en 2022 del 1 de enero al 13 de marzo] [período de tres meses del 1 de enero al 21 de marzo] cada año, a partir de 2023, en toda la zona del Convenio, [y durante un período adicional de 30 días consecutivos, a elección de cada CPC, que debe notificar a la Comisión en su plan de ordenación de la pesca, la inspección y la capacidad especificado en el párrafo 23. La Secretaría de ICCAT publicará esta información en el sitio web de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año]. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse basándose en el asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas].
- 32. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo a la fecha de inicio del período de veda.

Limitaciones a los DCP

- 33. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolen su pabellón aplican los límites que se establecen a continuación al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 31:
 - 300 DCP por buque, sujeto a revisión tras la próxima evaluación de stock de patudo.

La boya se activará exclusivamente a bordo del buque. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:

- 34. Con el fin de establecer límites a los lances en DCP para mantener las capturas de juveniles de túnidos tropicales en niveles sostenibles, en 2023 el SCRS debería proporcionar asesoramiento a la Comisión sobre la definición de un lance en DCP, el número máximo de lances en DCP que deberían establecerse por buque, por categoría del buque o por CPC. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros se comprometerán a comunicar con carácter de urgencia al SCRS antes del 31 de julio de 2022, los datos históricos requeridos sobre lances en DPC. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances en DCP hasta que el SCRS haya recibido dichos datos.
- [33bis. El COC asesorará a la Comisión en 2023 sobre cualquier aspecto de seguimiento y control que deba tenerse en cuenta para la implementación de los límites establecidos para los DCP.]
- 35. Además, cada CPC con buques de cerco no incrementará su esfuerzo de pesca total en DCP con respecto a su nivel de 2018. Las CPC comunicarán la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de [2022] [2020] en la reunión de la Comisión de [2023] [2021].
- 36. A partir de 2023, se creará un grupo de trabajo para proporcionar recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP en ICCAT, de conformidad con el **Anexo X.**
- 37. Las CPC podrían, de acuerdo con los términos de los párrafos 34 y 36, autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca con DCP recopilada a través de estos medios al SCRS y al COC.
- 38. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2023, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

- 39. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de DCP por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
- 40. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - a) la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - b) la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
 - c) la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).

41. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

Cuaderno de pesca-DCP y lista de DCP plantados

42. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolen su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DPC, la información y datos contenidos en el **Anexo XX**.

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

43. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 34 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

- 44. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta a más tardar el 31 de enero de cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
 - a) el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
 - b) número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de $1^{\circ}x1^{\circ}$;
 - c) el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque:
 - d) el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
 - e) para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;
 - f) capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea 2 (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
 - g) cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea 1 y la Tarea 2 como "cerqueros asociados con barcos de cebo vivo (PS+BB)".

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

- 45. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de deshechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - a) garantizarán que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 5** de esta Recomendación, de conformidad con las Recomendaciones anteriores de ICCAT;
 - b) garantizar que todos los DCP plantados se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;

c) informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

46. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolen su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolen su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

- 47. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye los barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
- 48. [Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 41 y 42 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.]
- 49. Las CPC notificarán a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de la actividad pesquera, el registro de sus buques de captura mencionado en el párrafo 46 al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT*.
- 50. Las CPC notificarán inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 51. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
- 52. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio (Rec. 21-14) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.*

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

53. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al secretario ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El secretario ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

54. Las disposiciones de los párrafos 47 a 53 no se aplican a los buques de recreo.

Transbordos

54bis A partir de 2023, las CPC cuyos grandes palangreros pelágicos (LSPLV) vayan a transbordar túnidos y especies afines en la zona del Convenio se asegurarán de que un mínimo del [20] % de estos transbordos tengan lugar en puertos. Los LSPLV estarán autorizados a transbordar en el mar solo en presencia de un observador regional a bordo, de acuerdo con el párrafo 65.

Registro de capturas y actividades de pesca

55. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 6** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03 -13].

Identificación de actividades IUU

- 56. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
- 57. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
- 58. El secretario ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 52 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 51.

Observadores

- 59. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20° longitud oeste y al norte del paralelo 28° latitud sur:
 - Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

- 60. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2024 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 7** y/o un sistema de seguimiento electrónico. A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de 2023 sobre lo siguiente:
 - a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:
 - (i) especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos;
 - (ii) el número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.
 - b) Qué se grabará;
 - c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables usando inteligencia artificial;
 - d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca;
 - e) Formato de comunicación a la Secretaría de ICCAT.

Se insta a las CPC a que realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (WG-EMS) y al SCRS para su examen.

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores o el sistema de seguimiento electrónico en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

- 61. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para* programas *de observadores científicos en buques pesqueros* [Rec. 16-14]. En 2023, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.
- 62. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.
- 63. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante un sistema de seguimiento electrónico, cuyas especificaciones han sido aprobadas por ICCAT. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
- 64. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
- 65. [En 2020, el GT IMM explorará el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales.]

- 65alt. [A partir de 2023, se implementará un programa regional de observadores de ICCAT, de conformidad con el **Anexo 10**, para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT y para llevar a cabo la recopilación de datos científicos y las tareas requeridas por el SCRS. En el marco de este programa, las CPC garantizarán una cobertura de observadores del 100 % de las actividades de los [cerqueros, buques de suministro/apoyo] que enarbolen su pabellón, y de los buques pesqueros de superficie de 35 m de LOA que realicen operaciones de transbordo en el mar]. La presencia de un observador regional de ICCAT a bordo eximirá de los requisitos de cobertura de observadores descritos en los párrafos 36, 56 y 58 a 64.]
- [65bis. En 2023, basándose en el asesoramiento de Grupo de trabajo IMM, la Comisión considerará cómo utilizar los programas existentes de observadores regionales, embarcados a bordo de buques autorizados a pescar túnidos tropicales en ICCAT, para que las CPC cumplan las obligaciones establecidas en el marco del programa regional de observadores de ICCAT, tal y como se establece en el párrafo 65. Para ello, las CPC implicadas en los programas regionales de observadores ya existentes deberían proporcionar detalles sobre estos programas a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2023, lo que incluye la copia del acuerdo celebrado entre el Estado del pabellón y la CPC de los observadores.]
- [65ter. Para que un programa de observadores existente, tal y como se menciona en el párrafo 65bis, sea aceptado como sustituto del programa regional de observadores de ICCAT y sea suficiente para eximir de los requisitos de cobertura de observadores descritos en los párrafos 36, 56 y 58 a 64, deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - i. el Estado del pabellón del buque cumplirá las obligaciones especificadas en el párrafo 11 del Anexo 10;
 - ii. el observador a bordo cumplirá los requisitos del **Anexo 10** en cuanto a cualificaciones y cumplirá las obligaciones y tareas especificadas en los párrafos 5 a 11 del **Anexo 10**.]

Programa de muestreo en puerto

66. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo [y las CPC incluirán información sobre la implementación de este requisito en sus planes de pesca presentados de conformidad con los párrafos 22 o 23]. Los datos e información recopilados por el programa de muestreo de una CPC se comunicarán a ICCAT cada año para su uso por parte del SCRS y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

67. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. Basándose en ello, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

PARTE VII DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

- 68. Las CPC se asegurarán de que:
 - a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 37, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
 - b) los datos de Tarea 2 incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que los transmitirá al SCRS.
- 69. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

Confidencialidad

- 70. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.
- 71. Acciones requeridas del SCRS y la Secretaría:
 - a) el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en la línea de las propuestas en el documento PA1_505A/2019¹ para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;
 - b) el SCRS se esforzará por establecer una definición de los lances en DCP;
 - c) la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2020 y se remitirá a la Comisión para su consideración;
 - d) la Secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen medidas de entradas y/o resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a un TAC; la Secretaría de la ICCAT trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de términos de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible.

¹ Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio web de la Reunión anual de 2019 (https://www.iccat.int/com2019/index.htm#es).

- 72. [En 2023 se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para revisar las medidas existentes y, entre otras cosas, desarrollar límites de captura y mecanismos asociados de verificación de la captura para 2024.]
- 73. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 21-01.

Grupo de trabajo sobre el registro de DCP

- 1. El Grupo de trabajo proporcionará recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP de ICCAT con el fin de determinar la propiedad de los DCP y mejorar las medidas de control de las actividades pesqueras en DCP.
- 2. En particular, el Grupo de trabajo:
 - a) Explorará e informará sobre cómo un registro de DCP podría contribuir a resolver el problema de la falta de propiedad de los DCP, contribuir a la mejora de la recuperación de los DCP y a la reducción de los varamientos, y proporcionará un margen para mejorar las medidas de seguimiento, control y vigilancia en relación con las actividades pesqueras en DCP.
 - b) Identificará la viabilidad y el enfoque o enfoques más eficaces para establecer un registro de DCP en ICCAT, lo que incluye identificar las responsabilidades de las CPC, sus operadores y la Secretaría, y proporcionar estimaciones de los posibles costes.
 - c) Informará a la Comisión y, en su caso, presentará recomendaciones.
- 3. El Grupo de trabajo contará con el apoyo de la Secretaría de ICCAT en sus trabajos. Nombrará a un presidente y a un vicepresidente y establecerá un calendario para sus debates. A partir de 2023, el Grupo de trabajo celebrará al menos una reunión al año, inmediatamente antes o después de la reunión intersesiones de la Subcomisión 1, antes de la reunión anual de la Comisión en noviembre.
- 4. Las CPC interesadas notificarán a la Secretaría de ICCAT su interés por participar en el Grupo de trabajo a más tardar el 20 de diciembre de 2022, y designarán a los participantes del Grupo de trabajo.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción

- a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
- b) Tipo de baliza/boya
- c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
- d) Distancia mínima entre DCPF
- e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
- f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
- g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
- h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.

2. Acuerdos institucionales

- a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
- b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
- c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
- d) Política de sustitución de los DCP
- e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
- f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
- g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP

- a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
- b) Requisitos de iluminación
- c) Reflectores de radar
- d) Distancia visible
- e) Identificadores y marcas en los DCP
- f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
- g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
- h) Transceptores por satélite
- i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
- j) Prevención de pérdida o abandono de DPC
- k) Gestión de la recuperación de los DCP.
- 4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
- 5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Información sobre DCP para cada plantado o visita

a) Plantado del DCP

- Posición
- Fecha
- Tipo de DCP (DCP anclado, DCP artificial a la deriva)
- Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

b) Visita de un DCP

- Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP)
- Posición
- Fecha
- Tipo de DCP (DCP anclado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- Descripción del tronco o Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- ID de la boya
- Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

c) Pérdida de un DCP

- Última posición registrada
- Fecha de la última posición registrada
- Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya)

Cuaderno de pesca de DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Pos	ición		oturas imadas		Captura fortuita		Comentarios		
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad	Ejemplares liberados vivos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
														••••	
							••••								

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) N/S (en grados y minutos) o E/W (en grados y minutos).
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

Código	Nombre	Ejemplo:
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	Nombre	Descripción					
	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).					
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)					
FOB	Despliegue	Plantado de DCP en el mar					
F(Reforzamiento	Consolidación de un FOB					
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP					
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]					
	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]					
ВОХА	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB					
B(Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.					

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya de este FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

Identificador del DCP Tipo de DCP y de e electrón					DCP	Observación
Marcas del DCP	ID de la boya asociada	Tipo de DCP	Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos	Parte flotante del DCP	Estructura sumergida colgante del DCP	
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

- (1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
 (2) DCP anclado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
 (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.

- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

- 1. La estructura de superficie de los DCP no cubrirá o únicamente cubrirá con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
- 2. Los componentes bajo la superficie estarán compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
- 3. Al diseñar los DCP se concederá prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

- 1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
- 2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto.
- 3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
- 4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

- 1. Nombre y dirección del patrón.
- 2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
- 3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
- 4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo de la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
- 5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas
- 6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
- 7. Firma del patrón
- 8. Firma del observador, si procede.
- 9. Medios para medir el peso: estimación, pesaje a bordo y recuento.
- 10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

- 1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
- 2. Productos: número de peces y cantidad en kg
- 3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

- 1. Los observadores mencionados en los párrafos 60 a 66 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
- 2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) será nacional de una de las CPC;
 - (b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
- 3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
- ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
- iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
- v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
- vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

- 4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

Propiedades	DCPD	DCPF	HALOG	FALOG	ANLOG	VNLOG
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF) en millas náuticas		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
TIPO + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible, en caso contrario indicar no o sin definir.	Х	X	X	X	X	X
		1			1	

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1. Cada CPC exigirá a sus cerqueros, buques de apoyo/suministro, [y a los buques pesqueros de superficie de 35 m de LOA que realicen operaciones de transbordo en el mar], que participen en las pesquerías de túnidos tropicales, a llevar a bordo un observador regional de ICCAT.
- 2. A más tardar el 1 de noviembre de cada año, las CPC enviarán al secretario ejecutivo de ICCAT una lista de sus observadores.
- 3. La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 15 de noviembre de cada año, y los embarcará en los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá para cada observador una tarjeta de observador de ICCAT.
- 4. La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.

Designación de los observadores

- 5. Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - Experiencia suficiente para identificar las especies y comprobar la conformidad del arte de pesca con las especificaciones técnicas establecidas;
 - Conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - Capacidad de evaluar y verificar los datos y registros comunicados por el patrón y capacidad de redactar informes de acuerdo con los requisitos establecidos;
 - Conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

- 6. Todos los observadores deberán:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado del pabellón del buque pesquero;
 - c) ser capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 7 posterior;
 - d) estar incluido en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales ni una relación directa con cualquier operador que opere en la pesquería. Se exigirá una declaración jurada para garantizar la ausencia de conflicto de intereses.

Tareas del observador

- 7. Las tareas del observador serán:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular los observadores deberán:

i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;

- ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca o cualquier otro documento requerido por ICCAT;
- iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando, contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura o de transbordo;
- v) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS.

En los casos en los que el observador detecte lo que podría constituir una infracción de las Recomendaciones de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información a la empresa que implementa el programa de observadores/a las autoridades de la CPC del pabellón del buque de captura.

Además, cuando embarquen en un cerquero o en buques de suministro/apoyo, los observadores consignarán:

- i) el número de operaciones relacionadas con el plantado, la recuperación o el mantenimiento de los DCP;
- ii) el número y las características de los lances de pesca, sobre FOB y sobre bancos libres;
- iii) para cada lance de pesca, las cantidades estimadas capturadas por especie y la talla media por especie, incluso para las especies no objetivo, y las cantidades y/o el número de ejemplares liberados vivos o descartados muertos;
- iv) posibles lances de pesca sobre mamíferos marinos o especies de grandes tiburones/rayas, así como objetos naturales;
- v) la fijación de boyas satélite en objetos;
- vi) los eventos de activación y desactivación de boyas en DCP;
- vii) el número de DCP que está controlando el buque;

Cuando embarquen en un palangrero, los observadores:

- i) consignarán, para cada lance de pesca, las cantidades de especies objetivo y no objetivo capturadas, la talla media por especie y las cantidades y/o el número de ejemplares liberados vivos o descartados muertos;
- ii) consignarán posibles operaciones de transbordo.
- b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con FOB realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 31 de esta Recomendación.
- c) obtener tantas evidencias como sea posible (es decir, fotos, vídeos) de potenciales incumplimientos detectados y adjuntarlas a su informe.
- d) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
- e) presentar a la Secretaría el informe general mencionado, en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación.
- f) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

- 8. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 9. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 10. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa ni con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 11 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 11. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) permitir a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitarles poder llevar a cabo sus tareas establecidas en el párrafo 7 de este programa:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación;
 - iv) datos consignados por el patrón en el cuaderno de pesca o en cualquier otro documento exigido por ICCAT.
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
 - i) Los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.
 - ii) Los casos en los que los buques que reúnan las condiciones para embarcar un observador a bordo, pero no lo realicen, deberían ser evaluados por el Comité de Cumplimiento.

Se solicita a la Secretaría que, de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables, facilite al Estado del pabellón del buque pesquero una copia de todos los datos en bruto, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes de los observadores al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Costes del programa

12. Los costes de implementar este programa serán evaluados por la Secretaría de ICCAT en 2023 y presentados en la reunión del WG IMM en 2023. La Comisión adoptará un marco para la financiación de este programa durante su reunión anual de 2023.